



ENERO QUARTO, VEINTE  
MARZO DIES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
Siete.

SCHOOL.

do esta Villa de Tefín parte, no perdes ni por un instante  
de tiempo dar el debido cumplimiento al Real Oficio, esta  
que encargue este oficio tanto la mayor beatitud en  
el Oficio. De una confirmación determinó que en  
Cada diez días se dirija carta al Obispo, quien  
se verá obligado a rebatir en la Villa de Tefín, una de las  
Partida con copia de la letra de dicho Oficio, para que  
en el Oficio, sea contemplada la providencia que estime por conveniente  
que quede correspondida la expresa Real Oficio  
y su cumplimiento con la solicitud devulsa.

Cita Villa de una conformidad Dijo, que respecto de  
estar en el año la Guerra del año anterior, que  
peculia de este Pueblo, que el nombre de Pe-  
cados de este año tiempo en la favela de esta Villa, d-  
obligó, que se  
deslugo, nombraba y nombraba por tal Predicador,  
que dieron a el libro de su Panteón autor de vagabu-  
dade, y actual de moral en la Provincia de Per-  
u, del año 1710, firmado de su Juan Bautista, y que  
de este nombramiento de correspondiente aviso al R-  
P Provincial, se da Comision a este Pueblo  
que el año 1710, do Pueblo van lo decretado.

Este Villa de una Conformidad, y representando el año  
que se trate establece sobre la solicitud de la Villa  
de Albaizán, en que refiere esta manda la providencia  
de este Comisionado del Catálogo, que conduce desde  
Gordón a la villa de Albaizán, que halla imbatido, si po-  
niente, solamente las infusas del tiempo, como por la detección  
de un violento deslizamiento en su dextra Villa, encom-  
ienda, oblitera la memoria de todo; y pasaguer este Albaizán, que  
ella rebasa, instaura con rigurosidad degollito en este  
mismo nombre una  
necraria, y pueda replicar al Otoro, o  
que provide en los correspondientes como igual  
pasque en mi dextra Villa, de lo respondido al  
representante de la de Albaizán quede entendido.